

Resolución PGN 24 /20.

Buenos Aires, 20 de marzo de 2020.

VISTO:

El dictado de las leyes nro. 27272, 27307 y 27308; las funciones asignadas al Ministerio Público Fiscal por la Constitución Nacional (artículo 120) y por la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (nro. 27148, en adelante LOMPF), los expedientes CUDAP MPF 1362/2016 y OFIC 1276/2020, del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación, y sus agregados, y las Resoluciones PGN nro. 3777/2016 y sus ampliatorias.

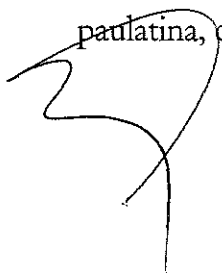
Y CONSIDERANDO QUE:

En virtud de que el Honorable Congreso de la Nación sancionó las tres leyes indicadas en el apartado precedente, a través de las cuales se instauraron trascendentes reformas procesales que determinaron la necesidad de este Ministerio Público Fiscal de reforzar su actuación y representación procesal, el 7 de diciembre de 2016 se dictó la Resolución PGN 3777/2016.

En aquella oportunidad, se destacó que se habían realizado distintas presentaciones por parte de fiscales de todas las instancias del sistema de administración de justicia penal nacional, de asociaciones que los nuclean y de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación, de las que surgía con claridad la imposibilidad de que con su cuerpo de fiscales, este Ministerio Público Fiscal pueda afrontar con eficacia las múltiples implicancias que estas reformas conllevan.

Sobre la base de ese claro y compartido diagnóstico, se concluyó que era necesario implementar el precepto de la LOMPF que contempla la designación de auxiliares fiscales, que son los funcionarios que colaboran con los magistrados del organismo actuando bajo sus instrucciones, supervisión y responsabilidad. El artículo 51 de la LOMPF los habilita, cuando el fiscal así lo dispone, a realizar la actividad asignada en el Código Procesal Penal de la Nación en la investigación de los casos o bien a asistir a las audiencias que este les indique y litigar con los alcances y pretensiones que aquél establezca.

Así, se instauró el mecanismo de designación de los auxiliares fiscales de aplicación paulatina, delegando, en los términos del anteúltimo párrafo del artículo 12 de la LOMPF, en



los fiscales que ejerzan funciones de superintendencia la facultad de hacerlo, a propuesta del magistrado a cargo de cada dependencia.

También se dispuso que cada una de esas designaciones, con sus antecedentes, deberían ser comunicadas a esta Procuración General para su debido registro.

Posteriormente, en el marco de dichas comunicaciones distintos magistrados en ejercicio de su superintendencia, hicieron saber ciertas circunstancias que ameritan la adopción de medidas tendientes a garantizar una adecuada representación del Ministerio Público Fiscal y el normal funcionamiento de las dependencias que lo integran. Así, se ha continuado con el plan de implementación progresiva del sistema de auxiliares fiscales a efectos de garantizar la actuación de este órgano extrapoder ante distintos tribunales cuando las necesidades funcionales lo justifican (vgr. res PGN 3866/16, 55/17, 87/17, 173/17, 328/17, 891/17, 1771/17, 1772/17, 1773/17, 2184/17, 3404/17, 47/18, 48/18, 49/18, 88/18, 89/18, 98/18, 101/18, 102/18, 103/18, 114/18, 115/18, 116/18, 3/19, 4/19, 8/19, 21/19, 25/19, 26/19, 33/19, 39/19, 50/19, 52/19, 60/19, 73/19, 74/19, 75/19, 81/19, 90/19, 91/19, 92/19, 104/19, 108/19, 113/19, 114/19, 1/20, 5/20, 6/20 y MP 5/19, 139/19, 142/19 y 234/19).

Cabe consignar que el doctor José Luis Agüero Iturbe, fiscal a cargo de la fiscalía general ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, solicitó la asignación de dos auxiliares fiscales para dicha dependencia, fundando su petición *“en la especial, situación que se vive en el país (cfr. Decreto DNU 297/2020 y sus antecedentes) y en la designación de esta Fiscalía General como punto focal para el desarrollo de Investigaciones Preliminares sobre posibles incumplimientos al DNU 260/20. Además del trabajo diario (judicial y de superintendencia sobre las 12 fiscalías del Fuero) que se afronta sin mengua pese a la disminución del personal, al día de la fecha se encuentran radicadas y en trámite cerca de 1100 investigaciones preliminares iniciadas a raíz de la posible violación de las restricciones impuestas por el PEN y la normativa consecuente canalizadas a través de la Secretaría Disciplinaria y Técnica de la PGN”*.

Teniendo en consideración las razones invocadas por el magistrado y en consonancia con los fundamentos de las Resoluciones PGN 17/20, 18/20, 19/20, 20/20 y 23/20, a fin de garantizar la debida representación del Ministerio Público Fiscal en este marco de emergencia, se dispondrá la habilitación de dos auxiliares fiscales en los términos solicitados.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y en uso de las facultades conferidas por la LOMPF, continuando con el progresivo camino iniciado por la Resolución PGN 3777/2016,



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

RESUELVO:

I.- **HABILITAR** excepcionalmente y por el tiempo que dure la necesidad funcional aludida en los considerandos, la designación de dos auxiliares fiscales para la fiscalía general ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

II.- Protocolícese, publíquese y notifíquese

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino

